

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que los días 17 y 20 de enero de 2023, a través del correo electrónico del despacho, los apoderados judiciales de las partes radicaron memoriales. A Despacho, 26 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00006 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Lesdy Yuliana Hernández y otros.
Demandados	Compañía SBS Seguros Colombia S.A. y otros.
Asunto	Incorpora - Resuelve solicitud - Ordena traslado.
Auto sustanc.	# 0025.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero solicita que se de cumplimiento a la sentencia de segunda instancia, y se proceda con la liquidación de costas; y, en el segundo, por una parte indica que “...*desisto de la solicitud de ejecución de la sentencia, toda vez que ya se verifico la cancelación del monto solicitado en ejecución...*”, y, por otra se pronuncia con relación a los recursos de reposición, y en subsidio el de apelación, presentados por el apoderado de uno de los codemandados en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, agregando que renuncia al término de traslado.

Segundo. En cuanto a la solicitud de cumplimiento de lo dispuesto por el superior, y la liquidación y aprobación de costas, observa el despacho que previo a que el apoderado de la parte actora realizará tal solicitud, en los estados electrónicos del despacho (micrositio) ya se habían notificado las providencias emitidas el 16 de enero de 2023, por medio de las cuales se dispuso dar cumplimiento a resuelto por el superior en sentencia de segunda instancia, y se liquidaron y aprobaron las costas procesales; por lo tanto, no se accede a lo solicitado por el abogado, pues antes de que radicara el memorial en mención las providencias en ese sentido ya habían sido emitidas y notificadas.

Tercero. La solicitud de desistimiento de la ejecución de la sentencia por pago total, se le impartirá trámite en el proceso que corresponde, es decir, el trámite

con radicado 05-001-31-03-006-2023-00011-00, que se abrió con ocasión al proceso ejecutivo conexo pedido.

Cuarto. El pronunciamiento del apoderado judicial de la parte demandante en relación a los recursos de reposición, y en subsidio de apelación, presentados por el apoderado de uno de los codemandados en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, cuando surtido el traslado para las partes no recurrentes, se vaya a resolver lo pertinente sobre los recursos en mención.

Quinto. Se incorpora al expediente nativo el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia S.A.**, por medio del cual aporta evidencia del pago realizado a la parte actora con ocasión a las condenas impuestas, y en el cual advierte que el mismo se vería reflejado en la cuenta de los mismos después de las 6 p.m.

Sexto. Adicionalmente, estando en tiempo oportuno, presenta recurso de reposición, y en subsidio el de apelación en contra del auto emitido el 16 de enero de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

En consecuencia, se ordena que por secretaría, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 del C.G.P., se corra traslado por el término de **tres (3) días hábiles**, a las partes no recurrentes, del recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, que el apoderado judicial de la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia S.A.** presentó en contra del auto del 16 de enero de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, para que si a bien lo tienen, presenten los pronunciamientos que consideren pertinentes.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>27/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>010</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
